

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.653
2 de junio de 1960

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS e INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
16º período de sesiones
ACTA RESUMIDA DE LA 653ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 8 de marzo de 1960, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. AMADEO (Argentina)
Relator: Sr. BASYN (Bélgica)

SUMARIO:

Declaración sobre el derecho de asilo
(tema 5 del programa) (continuación)

La lista completa de los representantes, asesores y observadores de los gobiernos, de los representantes de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales, de las organizaciones no gubernamentales y de otras personas que asistieron al período de sesiones figura en el capítulo I del informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre su 16º período de sesiones (E/CN.4/804, párrafos 3 y 4).

DECLARACION SOBRE EL DERECHO DE ASILO (tema 5 del programa) (E/3229, capítulo III, párrafos 52 a 74; E/CN.4/793 y Add. 1 a 4; E/CN.4/794 y Add.1 a 3; E/CN.4/795; E/CN.4/796; E/CN.4/L.551 a 556 inclusive) (continuación)

Artículo 1 (continuación)

El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del tema 5 del programa (declaración sobre el derecho de asilo) y señala a la atención el texto revisado del artículo 1 del proyecto de declaración presentado verbalmente por el representante de Francia en la sesión anterior y que ha sido distribuido en el documento de signatura E/CN.4/L.553.

La Sra. LORD (Estados Unidos de América) anuncia que su delegación retira su enmienda (E/CN.4/L.552) al artículo 1 en vista de que la delegación de Francia ha presentado un texto revisado de dicho artículo.

Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el texto revisado del artículo 1 propuesto por la delegación de Francia (E/CN.4/L.553).

El Sr. DELGADO (Filipinas) dice que ha votado a favor del texto revisado del artículo 1 propuesto por la delegación de Francia, en aras de un acuerdo general, aunque hubiera preferido que la disposición destacara más el derecho de asilo que la soberanía del Estado que lo concede.

Artículo 2

El PRESIDENTE señala a la atención la enmienda conjunta de Argentina, México y Venezuela (E/CN.4/L.551) y la de Filipinas (E/CN.4/L.555) al artículo 2 del proyecto de declaración revisado propuesto por Francia (E/3229, párrafo 67).

El Sr. JHA (India) dice que la idea en que se basa el artículo 2 de la delegación de Francia es aceptable para su delegación, pero tiene que hacer algunas objeciones a su redacción. En primer lugar, considera que la seguridad de las personas que reciben asilo concierne exclusivamente al Estado que se lo ofrece, y si la comunidad internacional, aunque esté representada por las Naciones Unidas, intenta ocuparse en tal cosa, ello constituiría una violación de la soberanía de ese Estado. La enmienda presentada por Argentina, México y Venezuela satisface hasta cierto punto esta objeción, pero no desea en modo alguno que se cite en el proyecto de declaración el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, dado que esa disposición ha sido ya invocada con frecuencia para defender opiniones que considera erróneas. En segundo lugar, la frase "la comunidad internacional representada por las Naciones Unidas" no es feliz, puesto que,

como ha señalado la representante de Polonia en la sesión anterior, hay vastas zonas del mundo que no están representadas en las Naciones Unidas. En tercer término, el pasaje "... tiene la misión de velar..." impone a las Naciones Unidas una obligación que va más allá de las responsabilidades que le asignan el inciso c) del Artículo 55 y el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

Para satisfacer las objeciones que acaba de formular, y debido a que los artículos 2 y 4 del proyecto de declaración revisado se refieren a la asistencia internacional a las personas que reciben asilo, propone formalmente junto con los representantes de los Estados Unidos de América, Irak y el Líbano, que se supriman estos dos artículos y se sustituyan por uno nuevo cuyo texto puede verse en el documento E/CN.4/L.556.

Por las razones que ha expuesto, en el nuevo artículo no figura la palabra "seguridad" pero sí el término "bienestar", dado que el bienestar de las personas que reciben asilo es de la incumbencia de la comunidad internacional. La segunda frase del nuevo artículo reproduce buena parte del texto del artículo 4 de la delegación de Francia, pero omite toda mención del "deber" de los Estados, ya que este concepto es más apropiado para una convención que para una declaración. Por último, las palabras "tiene la misión de", contenidas en el texto de la delegación de Francia, han sido sustituidas por "deberá", cambio que también se propone en la enmienda de Filipinas (E/CN.4/L.555).

El Sr. BASYN (Bélgica) dice que la delegación de Bélgica está de acuerdo con la delegación de la India en que deben refundirse en uno solo los artículos 2 y 4. Resultaría difícil aceptar un texto que pudiera dar la impresión de que las Naciones Unidas están facultadas para investigar si se garantizan la seguridad y el bienestar de las personas que reciben asilo. En verdad, toda investigación de esta naturaleza sería muy difícil. La "seguridad" es una cuestión sometida a la soberanía del país de asilo, y el concepto de "bienestar" es interpretado de diversa manera por distintas personas. A pesar de estas reservas, cree que sería muy pertinente que las Naciones Unidas ejercieran cierta fiscalización en los casos en que un país solicita ayuda material internacional.

Observa que más de un orador ha deplorado que las Naciones Unidas no abarquen aún a toda la comunidad internacional, pero es ésta una cuestión ajena a la competencia de la Comisión.

El Sr. DELGADO (Filipinas) está de acuerdo con las observaciones del representante de la India, sobre todo con las referentes a las palabras "tiene la misión de". Si se conservan esas palabras, podrán producirse discusiones interminables sobre la soberanía de los Estados, y por esta razón precisamente ha presentado Filipinas su enmienda (E/CN.4/L.555). El orador está dispuesto a aceptar la propuesta de fusión de los artículos 2 y 4.

El Sr. de ALBA (México) está de acuerdo con los oradores que le han precedido en que el artículo 2 no debe conducir a que la comunidad internacional intervenga en los asuntos internos de un Estado. No parece existir mejor medio de expresar esa opinión que el de incluir en el artículo una referencia al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, y es éste el propósito de la enmienda presentada conjuntamente por Argentina, México y Venezuela. Sin embargo, si todos están de acuerdo con el representante de la India, en que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta no debe mencionarse en el presente contexto, espera al menos que la idea en que se basa esa disposición quede expresada en cualquier versión del artículo 2 que eventualmente pueda aprobarse. La situación de las personas que reciben asilo es distinta de la de los refugiados u otros inmigrantes, y el interés internacional por su bienestar no debe conducir a violaciones de la soberanía de los Estados que les dan asilo.

El Sr. CASSIN (Francia) dice que, antes de debatir su fondo, la Comisión debería resolver en primer lugar una cuestión de procedimiento, esto es, si deben refundirse o no los artículos 2 y 4.

Conviene en que, por dar la impresión de que la responsabilidad de las personas que reciben asilo incumbe total, única y exclusivamente a las Naciones Unidas, el proyecto de artículo 2 de la delegación de Francia es demasiado terminante.

Se ha dicho también que la composición de las Naciones Unidas aún no es universal. Sin embargo, en años anteriores, cuando ésta era mucho más reducida, la Asamblea General no titubeó en aprobar la Declaración "Universal" de Derechos Humanos. En un momento en que las Naciones Unidas comprenden a casi todos los países del mundo, no deberían vacilar en erigirse en portavoz de la "comunidad internacional".

Refiriéndose a las enmiendas de Filipinas y de la India dice el orador que la sustitución de las palabras "tiene la misión de" por "deberá" es una mejora

que disipará el temor de una posible intervención en los asuntos internos de los Estados. Si se aprueban esas enmiendas, la presentada por Argentina, México y Venezuela (E/CN.4/L.551) resultará inútil.

Algunos oradores han criticado que se emplee la palabra "seguridad". En el caso de una persona perseguida, lo que está en peligro no es sólo su seguridad en cuanto al derecho sino su propia vida. Si las Naciones Unidas no tienen la valentía de mencionar la necesidad de salvar las vidas de los que se ven perseguidos, a juicio del orador, habrán perdido virtualmente su razón de ser.

Otros han criticado la palabra "bienestar" basándose en que, en virtud de ella, las personas que reciben asilo podrían ser tratadas mejor que los ciudadanos del país de acogida. Sin embargo, el verdadero propósito de esa palabra es garantizar que esas personas reciban su pan cotidiano. Es cierto que las palabras que, siquiera remotamente, pudieran infringir la soberanía de los Estados deben ser eliminadas por prudencia, pero debe mencionarse expresamente el interés de las Naciones Unidas en la seguridad y los medios de subsistencia de las personas que reciben asilo. Por lo tanto, considera que debe conservarse el artículo 2, con la enmienda propuesta por Filipinas, ya que, de lo contrario, la opinión pública encontraría que la declaración es demasiado débil.

El Sr. REES (Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales), hablando por invitación del PRESIDENTE, dice que el Consejo Mundial de las Iglesias, órgano que forma parte de la organización que representa, tiene un vasto programa de socorro a los refugiados y, por lo tanto, agradece el generoso reconocimiento del derecho de asilo, tanto por los países de primer asilo como por los de reasentamiento. Sin embargo, los países de primer asilo soportan pesadas cargas financieras y de otro carácter. Una declaración aprobada por una gran mayoría carecería de valor duradero si, por circunstancias geográficas, sólo unos cuantos países de asilo tuvieran que soportar esa carga. En consecuencia, el problema no afecta únicamente a los refugiados, en el sentido estrecho de esta palabra, aunque en el más amplio, todo el que recibe asilo se convierte en refugiado. Se refiere a la opinión expresada por el Comité Ejecutivo de la Comisión de las Iglesias (E/CN.4/794, página 2), según la cual una declaración inadecuada, que no llegara a representar la práctica actual en materia de asilo, sería peor que no redactar ninguna declaración. Sin embargo, un estudio preliminar permite concluir que el texto

revisado de Francia, con alguna de las enmiendas propuestas, será útil. Si bien la Comisión de las Iglesias tenía ciertas dudas en cuanto al texto anterior del artículo 1, estima que el texto que se acaba de aprobar en la presente sesión constituye una evidente mejora, por referirse al silo como un derecho humano, y constituirá un prólogo útil a una explicación del modo en que se puede gozar de ese derecho.

La Comisión de las Iglesias siente también cierta inquietud acerca del artículo 2, por creer que no basta que las Naciones Unidas garanticen la seguridad y bienestar de las personas que reciben asilo. Si bien la responsabilidad de aplicar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos incumbe a la soberanía de los Estados, el instar a que la soberanía se ejerza debidamente es una responsabilidad de las propias Naciones Unidas. Por lo tanto, la Comisión de las Iglesias sugiere que, a pesar de ciertas opiniones contrarias expresadas durante el debate, se confíen a las Naciones Unidas misiones concretas respecto del asilo. Por ejemplo, debe tenerse en cuenta que el asilo no conduce automáticamente a la ciudadanía; hasta que ésta se adquiriera, debe establecerse alguna forma de protección jurídica semiconsular, tal como la que ya se reconoce a un grupo reducido bajo la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Por último, sugiere que se agregue un párrafo al artículo 2, en el que se diga que las Naciones Unidas deberán estimular a los Estados Miembros a que actúen en forma que permita gozar del asilo cuando se pida por causas legítimas.

Se suspende la sesión a las 16.40 horas y se reanuda a las 17.30 horas.

El Sr. HAKIM (Líbano), hablando como coautor del proyecto de enmienda conjunto presentado anteriormente por el representante de la India (E/CN.4/L.556), dice que los autores del proyecto reconocen plenamente que la seguridad y el bienestar de las personas que piden asilo son cuestiones de interés internacional, pero se dan cuenta también de que, en muchos casos, no hay necesidad de crear nuevas responsabilidades para los Estados. La Comisión debería limitarse a sentar el principio general del interés universal por dichas personas. Además, el vocablo "bienestar" abarca la idea de seguridad que, en todo caso, es cuestión que incumbe a las autoridades del país de acogida y cae fuera de la competencia de la comunidad internacional. El segundo párrafo del nuevo artículo propuesto, basado en el artículo 4 del texto original presentado por la delegación de Francia, trata

de una aplicación especial de la idea de "interés universal", es decir, del caso de países a los que podría crear dificultades una afluencia de refugiados. La comunidad internacional está obligada a aligerar la carga de tales países.

El Sr. DELGADO (Filipinas) dice que el proyecto de enmienda conjunto que figura en el documento E/CN.4/L.556 elimina la mayor parte de las características censurables del texto de la delegación de Francia, que su delegación ha criticado. La República de Filipinas dio asilo a miles de apátridas inmediatamente después de la primera guerra mundial y se halla ahora ante el problema, aún no resuelto, que plantean 27.000 refugiados procedentes de la China continental.

Por ello, interesa en gran manera a su delegación que los gobiernos de los Estados que acogen a refugiados no tengan que asumir obligaciones distintas de las que dicta el deber humanitario de acoger a las personas que piden asilo. Votará a favor del proyecto de enmienda conjunto.

El Sr. CHENG (China) dice que también apoyará el proyecto de enmienda conjunto. Sin embargo, sugiere una ligera modificación, pero de fondo, que espera acepten los autores de la enmienda. Podría aclararse el sentido de la frase "los demás Estados separadamente, o conjuntamente por conducto de las Naciones Unidas" agregando la palabra "o" después de "conjuntamente", a fin de tener en cuenta los casos concretos en que los Estados separadamente, o conjuntamente, ayuden al país de primer asilo, pero no por conducto de las Naciones Unidas. Si los autores de la enmienda no aceptan esta sugerión, la formulará oficialmente con carácter de enmienda.

Sir Samuel HOARE (Reino Unido) dice que su delegación ha expresado ya su aprobación del proyecto de artículo 2 de la delegación de Francia, pero está dispuesta a apoyar el sentido general del proyecto conjunto (E/CN.4/L.556) porque es más importante llegar a un acuerdo general sobre las funciones de la comunidad internacional que manifestar su adhesión a una exposición concreta de estas funciones. Sin embargo, desea proponer unas cuantas modificaciones que podrían calmar las inquietudes manifestadas por ciertas delegaciones.

En primer lugar, el empleo del término "bienestar" podría interpretarse en el sentido de que faculta a la comunidad internacional para investigar la situación de los refugiados en cada país. Sin duda, no es ésta la interpretación que deseaban darle los autores del proyecto, a quienes evidentemente preocupa

el hecho de que ciertas personas se ven obligadas a abandonar su propio país u otro cualquiera. La comunidad internacional debe interesarse por la triste situación de las personas que buscan asilo y no por la de aquellas a las que ya se les ha concedido y se han establecido en un país determinado. Se podría resolver esta cuestión sustituyendo la palabra "bienestar" por "situación".

En segundo lugar, algunos oradores han planteado la cuestión de si se puede mantener el aserto de que las Naciones Unidas representan a la comunidad internacional. La expresión "interés universal" no tiene exactamente la misma significación que "interés de la comunidad internacional". Mientras la composición de las Naciones Unidas no sea realmente universal, podría ser mejor usar la frase "interesa a la comunidad internacional".

En tercer lugar, propone que después de las palabras "deberán considerar", que figuran en el segundo párrafo, se agreguen las palabras "con un espíritu de solidaridad internacional". Por último, las palabras "y factibles", que figuran en la tercera línea de ese párrafo, parecen superfluas, ya que no se pueden considerar como pertinentes las medidas que no sean factibles.

El Sr. CASSIN (Francia) ve con agrado las modificaciones propuestas por el representante del Reino Unido, ya que mejoran considerablemente la enmienda conjunta, eliminan las objeciones hechas al texto del artículo 2 de la delegación de Francia, resuelven las dificultades inherentes a la palabra "bienestar", proporcionan una salvaguardia contra una ingerencia en los asuntos internos de los Estados, e indican que la comunidad internacional tiene la misión de velar por el trato que se dispense a las personas que reciben asilo. Si los autores de la enmienda conjunta (E/CN.4/L.556) aprueban las sugerencias del representante del Reino Unido, la delegación de Francia retirará su texto.

El Sr. JHA (India) acepta las sugerencias hechas por el representante del Reino Unido en nombre de los autores de la enmienda conjunta.

El Sr. de ALBA (México) dice que las delegaciones que se han unido a la de México para proponer una enmienda al artículo 2 (E/CN.4/L.551) reconocen que el nuevo artículo propuesto tiene ciertas ventajas y satisface algunas de sus preocupaciones. Sin embargo, agradecería que los autores del proyecto accedieran a que se agregue la frase "teniendo en cuenta los recursos económicos de los Estados y respetando su jurisdicción interna" después de las palabras "medidas procedentes y factibles" que figuran en el segundo párrafo.

El Sr. KITTANI (Irak) dice que no está seguro de que tal adición sea necesaria. Al fin y al cabo, sólo los Estados tienen competencia para decidir si son adecuadas determinadas medidas. Todo Estado que adopta medidas está obligado a tomar en cuenta sus recursos económicos y su jurisdicción interna.

El Sr. JHA (India) dice que, aunque reconoce la preocupación de ciertas delegaciones en lo que se refiere a la jurisdicción interna de los Estados, supondría una restricción el insertar la expresión propuesta en el segundo párrafo del nuevo artículo, que exhorta a los Estados a aligerar la carga de los países de primer asilo. Podría ser más pertinente agregar la frase "sin perjuicio de la jurisdicción interna de los Estados", al final del primer párrafo. La referencia a los recursos económicos no parece ser muy clara.

El Sr. de ALBA (México) se declara de acuerdo con las consideraciones hechas por el representante de la India y no insiste en que se haga referencia a los recursos económicos.

El Sr. KITTANI (Irak) señala que el preámbulo, tal como ha sido aprobado en la sesión anterior, contiene la expresión de carácter general "sin perjuicio de los instrumentos existentes". La Carta de las Naciones Unidas, que es un instrumento fundamental, contiene disposiciones precisas sobre la jurisdicción interna de los Estados.

El Sr. DELGADO (Filipinas) sugiere que se agregue una coma después de la palabra "conjuntamente", que figura en el segundo párrafo del nuevo artículo propuesto (E/CN.4/L.556).

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.